

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. Horario: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.
Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección 1.ª

Por interesarlo el excelentísimo señor Capitán General de la 1.ª Región, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma 19.ª de la Orden de 21 del actual («D. O.» núm. 264), relativa a la incorporación a filas del reemplazo de 1956, se publica a continuación en este periódico oficial la referida Orden, que dice así:

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Incorporación a filas

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1956 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del citado Reglamento y las normas siguientes:

Primera.—Las fechas en las que han de realizarse las operaciones necesarias para la incorporación a filas del reemplazo de 1956, serán las siguientes:

Día 15 de enero de 1957.—Cierre de las listas ordinales preparadas para el sorteo.

Día 20 de enero de 1957.—Sorteo de los reclutas.

Día 16 de marzo de 1957.—Se inicia la concentración en Caja de los reclutas destinados fuera de la Península, excepto Baleares y Canarias.

Día 18 de marzo de 1957.—Se inician los transportes de los reclutas concentrados el día 16 de marzo.

Día 18 de marzo de 1957.—Se inicia la concentración de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Día 20 de marzo de 1957.—Se inicia el transporte de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Segunda.—Para el actual reemplazo seguirá en vigor la legislación especial minera contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército, de fecha 26 de septiembre de 1952 («D. O.» número 234) e Instrucciones complementarias de la Orden de 31 de octubre del mismo año («D. O.» número 275).

Tercera.—Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 («D. O.» número 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno español.

Cuarta.—El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del Decreto de 10 de agosto de

1933, debiendo observarse las siguientes normas:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos los voluntarios alistados en La Legión y en los Cuerpos localizados fuera de la Península, Baleares y Canarias, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del vigente Reglamento de Reclutamiento; los voluntarios acogidos a la Ley de 22 de diciembre de 1955 («D. O.» número 292) que desarrolla el Reglamento para el Reclutamiento Provisional del Voluntariado, aprobado por Orden de 30 de enero de 1956 («D. O.» número 25), cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas, y los acogidos a los beneficios que señala la norma 2.ª del título 6.º, disposiciones finales, de dicho Reglamento; los que pertenezcan a la Agrupación de Banderas de Paracaidistas del Ejército de Tierra (que están exceptuados del sorteo en las mismas condiciones que los voluntarios de La Legión y Cuerpos localizados fuera de la Península, Baleares y Canarias); los pertenecientes a la Milicia Universitaria; los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del servicio de Automovilismo; los que se hallan prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos a las Leyes de Exención y Prórrogas del Servicio en filas para los residentes en el extranjero, y los voluntarios que deseen servir en las Fuerzas Militares de España en Marruecos, los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta, antes de que se cierre la lista ordinal alfabética, siendo incluidos los primeros en el cupo de los destinados fuera de la Península.

b) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

c) A los reclutas de una u otra clasificación, que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a un Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la misma lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio previsto en el artículo 11 del citado Decreto.

d) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1953 («D. O.» número 197) hubiera de ser anulado el destino que podría correspon-

der fuera de la Península, Baleares y Canarias a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

Quinta.—Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlas; con arreglo a las Instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efecto de destino a las Unidades localizadas fuera de la Península, Baleares y Canarias, serán considerados como formando un conjunto único los reclutas que se asigne a las mismas, destinándose, en primer lugar, los voluntarios, y seguidamente, los que obtengan los números más bajos en el sorteo.

A continuación, se designarán los que el Ejército del Aire envía fuera de la Península, Baleares y Canarias, seguidos de los que han de ser destinados a las restantes Regiones o Zonas Aéreas. Los reclutas que se destinen a Marina serán elegidos a continuación del Cupo asignado al Ejército del Aire para prestar servicio en la Península, Baleares y Canarias, causando baja definitiva en el Ejército y alta en la inscripción Marítima al efectuar su incorporación a los Cuerpos a que pasan a pertenecer.

Los pertenecientes al Cupo del Ejército de Tierra serán designados a partir del último recluta asignado a Marina.

Los reclutas que componen este Cupo serán destinados, según el número de sorteo de menor a mayor, en la forma siguiente: los números más bajos, fuera de la Región; los siguientes, a las localidades más apartadas de las Cajas, y los que sigan, a las más próximas, pudiendo éstos incluso ser destinados a la misma provincia y localidad.

El destino de los reclutas acogidos a los beneficios del artículo 316, del vigente Reglamento de Reclutamiento, debe estar supeditado al Cupo de Distribución que se cite por el Estado Mayor Central en la Instrucción general correspondiente, y caso de que algún recluta haya solicitado Unidades ubicadas en Regiones a las que no facilite contingente la Caja a que pertenece, deberá ser destinado preferentemente a un Cuerpo de la Especialidad solicitada que radique en la Región que, por razón del número obtenido en el sorteo, le haya podido corresponder.

Los comprendidos en el artículo 317 serán destinados donde las necesidades del servicio lo aconsejen.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados, en primer término, a su provincia, de ser posible, y en todo caso, a la más próxima, debiendo tener en cuenta a es-

tos efectos lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Militar de Montaña y Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes, publicados en las Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 («D. O.» número 270 y «CC. LL.» números 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigne a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los voluntarios comprendidos en la Orden de 9 de noviembre de 1946 («C. L.» número 190), los cuales se regirán por dicha Orden.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a la Caja el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que falten a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 («C. L.» número 129), que modifica el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

Sexta.—Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja, permaneciendo en sus casas, sin disfrutar de haberes, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 10 y el 15 de abril.

b) Si reside en población distinta a la de la Caja, la entregará en el Ayuntamiento respectivo, el cual la remitirá en pliego certificado a la expresada dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aún cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquella a que el recluta pertenezca informe del Cuerpo al que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la cartilla.

Séptima.—Los jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación en filas.

Octava.—Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («C. L.» número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en las Cajas con 6,50 pesetas diarias.

Novena.—Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha, deben efectuar su incorporación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 6,50 pesetas en especie o metálico, que será suministrado o abonado por las Cajas y reclamado directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

Décima.—Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán éstas a los reclutas concentrados, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipo de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

Undécima.—Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos, por la primera, en la forma que se previene en aquél. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deben darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllos de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de Partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

Duodécima.—A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 («C. L.» número 92).

Décimotercera.—Todos los transportes por ferrocarril, necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las Instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

Décimocuarta.—A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correo o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho, en frío o caliente, en la forma que se determine en las Ordenes de transporte.

Quando se facilite comida caliente se les proveerá por los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas, con arreglo al efectivo de cada expedición al sumi-

nistrarles la comida, recogiendo al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sea devuelto a los Cuerpos que lo facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos, serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes a los días de marcha.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonar las comidas que se les suministren en ruta.

A fin de unificar entre las distintas regiones militares las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho suministradas, tanto en caliente como en frío, a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1951 («D. O.» número 41) y a la siguiente distribución del socorro:

Desayuno	0,70
Primera comida	2,65
Segunda comida	2,65
En maño	0,50

El total de las 6,50 se reclamarán: 5,00 pesetas con cargo al capítulo I, artículo 1.º, Grupo 5.º, concepto único, «Haberes de tropa», de la Sección 4.ª, y la 1,50 restante, con cargo a las que figuran en el capítulo III, artículo 1.º, Grupo 2.º, concepto 1.º, «Fondo de atenciones generales» de las Secciones 4.ª y 17.ª; al objeto de que la reclamación no sea simultánea por las Cajas de Recluta y Cuerpos de destino de los citados reclutas, estos últimos no deberán efectuarla hasta su incorporación efectiva, que, por lo que respecta a los de la Península, Baleares y Canarias, dará comienzo el 18 de marzo próximo, y a los de fuera de la Península, el día 16 del mismo mes.

Si, por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un jefe de Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorro de 6,50 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de su destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre lo haya dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

Décimoquinta.—Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y fuera de ella, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles los médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos, y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etcétera, que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no existía guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y

haciéndoles las prevenciones que haya lugar.

Por los Capitanes Generales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento sobre vigilancia en las estaciones, etcétera, y enclave ferroviarios.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya asignado. Para ello se darán a los jefes de partidas relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que se indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma décima y el día, inclusive, hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como los socorros que se hayan facilitado.

Décimosexta.—Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Décimoséptima.—Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en el que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en caso de detención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

Décimooctava.—Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

Décimonona.—Los Capitanes Generales y Teniente General jefe del Ejército de España en Marruecos dictarán las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que, por su importancia, consideren preciso comunicárselas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles, se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 21 de noviembre de 1956.

MUÑOZ GRANDES

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 29 de noviembre de 1956.—El Gobernador Civil, Eduardo Alvarez Re-
menteria.

(G. C.—6.024)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de pavimentación de la galería izquierda de la planta primera y de la Sala 21, del Hospital Provincial, ejecutadas por el contratista don Manuel Mateos Blanco, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras remitirán, dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 26 de noviembre de 1956.—El Jefe de la Sección, Enrique Martínez Sierra.

(O.—31.812)

Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

ANUNCIO

Por don Antonio Caparrós Auge, contratista adjudicatario de las obras de alcantarillado en el Sector de San Blas, 6.ª y 7.ª fase, se ha solicitado la devolución de la fianza complementaria que tiene constituida, para responder de las obras indicadas, en un resguardo de la Caja General de Depósitos, con el número 868.617 de entrada y 166.570 de registro, por importe de 21.318,88 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que las personas que tengan alguna reclamación pendiente contra el mencionado contratista con motivo de las obras indicadas, pueda efectuarla en esta Comisaría durante el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y provincia de Madrid.

Madrid, 27 de noviembre de 1956.—El Secretario general, Francisco Callejón.

(G. C.—6.037)

(O.—31.807)

AYUNTAMIENTOS

POZUELO DE ALARCON

Se hace público que todos los propietarios de terrenos de este término municipal, que reúnan las condiciones legales de solares, de las siguientes zonas:

- 1.ª Carretera de Boadilla.
- 2.ª Cañada de las Carreras.
- 3.ª Carretera de Pozuelo a Húmera.
- 4.ª Carretera de Húmera a Aravaca.
- 5.ª Húmera (casco).

vienen obligados a presentar, en el improrrogable plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, una declaración jurada por cada uno de los de su propiedad, de conformidad con lo que previene el artículo 505 de la ley de Régimen Local, en vigor, y la Ordenanza Fiscal núm. 31 que este Ayuntamiento tiene aprobada, que regula el arbitrio sobre solares sin edificar.

Estas declaraciones pueden presentarse en el Ayuntamiento, Tenencia de Alcaldía del Distrito núm. 2 (Barrio de la Estación), y en la oficina a estos efectos habilitada, en Madrid, calle de Alcalá, núm. 20, cuarto piso, puerta número 12, en horas normales de oficina.

La falta de presentación de las declaraciones a que vienen obligados los propietarios implicaría siempre su conformidad con las estimaciones administrativas.

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozuelo de Alarcón, 29 de octubre de 1956.—El Alcalde, J. Muñoz Mateos. (G. C.—5.900) (O.—31.721)

NAVALCARNERO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el pliego de condiciones, se anuncia subasta pública para el arriendo durante el año 1957 del arbitrio municipal sobre puestos públicos, así como la prestación voluntaria, a instancia de parte, de los útiles de pesar y medir propiedad de este Ayuntamiento.

El tipo de licitación es de 60.000 pesetas, y si la primera subasta quedare desierta, se celebrará una segunda a los cinco días hábiles siguientes de la primera, con la rebaja del 10 por 100, presentándose los pliegos para esta segunda subasta durante los cuatro primeros días, y si en la segunda subasta tampoco hubiera licitadores, se celebrará una tercera subasta a los cinco días hábiles siguientes de la segunda, con la rebaja del 20 por 100 del tipo fijado para la primera.

La subasta se celebrará en estas Consistoriales, a las trece horas del día siguiente hábil de transcurrir diez, también hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y con la asistencia del señor Secretario.

Las plicas optando tomar parte en la subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en sobres cerrados, de nueve a trece y media, hasta las trece horas del día anterior al de su celebración, y las proposiciones estarán reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y sello municipal de 30 pesetas, y se formularán con arreglo al modelo de proposición que figura inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 5 de diciembre de 1955, acompañándose de una declaración jurada en la que el licitador haga constar no hallarse comprendido en ninguno de los casos de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

La fianza provisional es de 1.200 pesetas y la definitiva deberá de constituirse en cualquiera de las dos formas siguientes:

A) Del 10 por 100 del importe de la

cantidad en que se adjudique el remate y la garantía de un fiador personal, a satisfacción del Ayuntamiento.

B) Del 20 por 10 del importe del remate, sin que en este caso sea preciso garantía personal.

El pliego de condiciones queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina.

Para la celebración de la presente subasta no es necesario obtener autorización alguna de la Superioridad.

Navalcarnero, 22 de noviembre de 1956.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.001) (O.—31.776)

Cumplidos los trámites prevenidos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación, sin que se haya formulado reclamación alguna, por el presente se anuncia subasta pública para la enajenación de la casa propiedad de este Ayuntamiento sita en Barajas (Madrid), en su calle Empedrada, número 13, bajo el tipo de licitación de 35.000 pesetas, no admitiéndose proposición alguna que no cubra tal cantidad.

La subasta se celebrará en estas Consistoriales, en el despacho del señor Alcalde, bajo su presidencia o Concejal en quien delegue, con la asistencia del señor Secretario, quien dará fe del acto, y tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil después de transcurridos los veinte, también hábiles, a contar del inmediato al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a trece y media, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio hasta el día anterior hábil al de la apertura de las plicas, en pliego cerrado, reintegrado con póliza del Estado de 6 pesetas y sello municipal de 30 pesetas, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en la subasta de la finca urbana sita en Barajas (Madrid), en su calle Empedrada, número 13, perteneciente a los Propios del Ayuntamiento de Navalcarnero».

La garantía provisional es de 1.050 pesetas, y la definitiva, de 2.100 pesetas.

Para la celebración de la presente subasta se ha obtenido la correspondiente autorización de la Superioridad.

Si en la presente subasta no se presentase proposición alguna o fuesen desechadas, se celebrará una segunda subasta, con la rebaja del 20 por 100, a los cinco días hábiles siguientes de la primera, admitiéndose los pliegos para dicha segunda subasta durante los cuatro primeros días.

El pliego de condiciones queda de manifiesto, pudiendo ser examinado durante las horas de oficina.

Todos los gastos que ocasione la presente subasta serán de cuenta del adjudicatario.

El proponente acompañará al pliego una declaración de no hallarse comprendido en los casos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, de estado, natural de y residente habitual en, calle, núm., debidamente impuesto del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de la finca urbana de los Propios del Ayuntamiento de Navalcarnero, sita en Barajas (Madrid), en la calle Empedrada, número 13, ofrece satisfacer por el citado inmueble, en las condiciones determinadas en dicho pliego, la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Navalcarnero, 21 de noviembre de 1956.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.945) (O.—31.750)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 del actual, acordó aprobar la propuesta formulada por el señor Interventor con el informe favorable de la Comisión de Hacienda, y al efecto acordó en principio aprobar varios suplementos de crédito, por medio de transferencia, por un total de 148.000 pesetas.

Lo que hago público para general conocimiento, pudiendo interponerse durante el plazo de quince días hábiles las reclamaciones pertinentes.

Navalcarnero, 19 de noviembre de 1956.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.926) (O.—31.738)

Magistratura de Trabajo núm. 2, de Madrid

EDICTO

En autos que en esta Magistratura de Trabajo se siguen, sobre salarios, al número 588, de 1956, a instancia de don José Luis de la Gándara San Esteban, contra la Empresa Lluç Hermanos (S. R. C.), domiciliada en la calle de Ferraz, núm. 8, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que a continuación se expresan, propiedad de la Empresa demandada, y que se hallan depositados en la villa de Móstoles (Madrid), hallándose las actuaciones en trámite de ejecución de sentencia, y con sujeción a las condiciones que se expresan:

1.º El principal de que se hace exacción en estas actuaciones es de 4.729 pesetas, y las costas calculadas, por ahora, de 1.000 pesetas.

2.º Los bienes embargados para responder del principal y costas de los autos que se siguen sobre salarios en estas actuaciones son: Dos artes o máquinas sin motor para serrado de bloques, totalmente metálicas, en buen estado, y con capacidad entre ambas de cinco y un cuarto metro cúbicos, y valoradas en 36.000 pesetas en conjunto.

3.º La subasta ha de tener lugar en esta Magistratura de Trabajo, en el día 21 de diciembre próximo, a las doce horas de su mañana, y simultáneamente en el Juzgado de Paz de Móstoles.

4.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar, en la mesa de la Magistratura de Trabajo número 2, de Madrid, o en el Juzgado de Móstoles, el importe de la décima parte del valor de tasación de los bienes embargados.

5.º La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose al mejor postor.

6.º No se admitirán en esta primera subasta posturas que no alcancen a las tres cuartas partes de dicho precio de avalúo; y

7.º La adjudicación podrá hacerse con la cualidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a 21 de noviembre

221. Autorizar la adquisición de 1.000 metros de sarga para pijamas, con destino al Hospital Provincial, declarando de abono su importe de 15.750 pesetas.

222. Aprobar liquidación practicada por la Intervención de Fondos de la Corporación, del canon complementario de arriendo del 3,75 por 100, correspondiente a la temporada de 1955, y requerir a la Empresa arrendataria de la Plaza de Toros para que ingrese en Arcas provinciales, en la forma prevista en la cláusula sexta de la escritura de novación de contrato, de 19 de julio de 1944, el resultante a su cargo, de 1.061.828,19 pesetas.

SANIDAD

223. Declarar válido el acto licitatorio para la adquisición e instalación de un aparato Roentgenológico, con destino al Hospital de San Juan de Dios; y adjudicar el concurso a «Siemens Reiniger Veifa» (S. A.), y requerirle para que, dentro del plazo de diez días, constituya la garantía definitiva por la cantidad de pesetas 11.148, equivalente al 6 por 100 del importe de la adjudicación.

11 de mayo de 1956

GOBIERNO INTERIOR

224. Declarar de abono a favor de la casa «Comercial Mecanográfica» (S. A.), de esta capital, la cantidad de 7.800 pesetas, importe del suministro de una máquina de escribir «Hispano Olivetti», destinada a la Sección de Educación, de esta Corporación.

12 de mayo de 1956

AGRICULTURA, GANADERIA Y REPOBLACION FORESTAL

Agricultura y Ganadería

225. Autorizar al señor Ingeniero Jefe del Servicio para la adquisición de 3.200 kilogramos de semilla de patata temprana, variedad «Palogán», destinada a la siembra del vivero de Arganda, por un importe total de 9.920 pesetas.

(Continúan acuerdos 28 abril.)

206. Aprobar proyecto de adaptación del local para Recaudación de Contribuciones, de la Zona de Tetuán de las Victorias, por un total importe de 129.878,70 pesetas; y autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para realizar estas obras por el sistema de administración, declarándolas de carácter urgente.

207. Aprobar proyecto de obras de pavimento continuo en complemento de galería del Pabellón de Hermanas, en el Hospital Provincial, por un total importe de 33.322,59 pesetas; y autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para realizar estas obras por el sistema de administración, declarándolas de carácter urgente.

208. Aprobar proyecto de obras de restauración y pintura de los locales de entreplanta, afectados por el fuego en Laboratorio y Farmacia, del Hospital Provincial, por un total importe de 27.922,25 pesetas; y autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para realizar estas obras por el sistema de administración, declarándolas de carácter urgente.

209. Devolver a don Angel López Muñoz las fianzas definitiva y complementaria que constituyó en la Depositaria de Fondos provinciales, bajo resguardos números 39 y 40, de fecha 11 de junio de 1954, por valor de 21.000 y 4.750 pesetas, respectivamente, para responder de la ejecución de las obras de variante de la carretera de Valdemanco por fuera de la zona urbana.

210. Conceder a don Juan Herranz Sanz una prórroga de dos meses para la terminación de las obras de reparación del firme de la carretera de Cadalso de los Vidrios al arroyo de Tórtolas, bien entendido que la indicada prórroga se le conceda con expresa renuncia, por su parte, a toda revisión de precios, aunque tal beneficio le alcanzara legalmente.

211. Autorizar a la Compañía Telefónica Nacional de España para efectuar un cruce aéreo, con una línea telefónica, en el kiló-

de 1956.—El Secretario (Firmado).—
Visto bueno: El Magistrado (Firmado).
(C.—13.061)

PROVIDENCIAS JUDICIALES JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción número quince, de Madrid, en el ramo separado de responsabilidad civil, dimanado de causa trescientos cuarenta y tres, de mil novecientos cincuenta y tres, por tentativa de robo, contra Máximo Manuel Guilabert Más, se anuncia a segunda y pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo por que se anunció la primera, los bienes embargados a dicho procesado, que consisten:

Un aparato de radio, sin marca, de cinco lámparas, con la caja de madera caoba, seminuevo.

Un voltímetro, marca «Alsan», también en buen uso.

Advertencias

Primera

Esta segunda subasta tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de instrucción número quince, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso segundo, el día veintinueve de diciembre próximo, a las doce de la mañana.

Segunda

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del tipo por el que se anunció la primera, o sea por la cantidad de mil setecientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de expresada suma.

Tercera

Toda persona que desee tomar parte en la subasta deberá consignar en la

mesa del Juzgado, antes de la hora señalada, el diez por ciento en efectivo metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no será admitido a licitación.

Cuarta

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; y

Quinta

Que los bienes embargados se encuentran depositados en poder del interesado Manuel Guilabert Más, en su domicilio de la calle de Hermanos Santos, ciento cincuenta, bajo, Puente de Vallecas.

Dado en Madrid, a veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).
(C.—13.066)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Constancio Lerma Oquillas, Juez sustituto del Juzgado municipal número diecinueve, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo penden autos de proceso de cognición seguidos bajo el número seiscientos treinta y siete, de mil novecientos cincuenta y seis, a instancia de doña María Luisa Suárez Graiño, representada por el Procurador señor Deleito, contra doña María Dolores Sánchez Izquierdo, María del Pilar Ruiz Linares e ignorados herederos de don Pedro Barragán Montemayor, sobre resolución de contrato, en cuyos autos he acordado emplazar a los demandados, ignorados herederos de don Pedro Barragán Montemayor, a medio de edictos, uno de los cuales se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y el otro se remitirá para su inserción al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que en término de seis días comparezcan en la Secretaría de este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número diez, piso tercero, para hacerles entrega de las copias de demanda y documentos presentados; apercibidos que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación y emplazamiento a los expresados demandados, expido la presente, que firmo en Madrid, a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).
(A.—6.469)

JUZGADO NUMERO 23

CEBULA DE NOTIFICACION

En los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales don Gumersindo Viñegla Aragón, en nombre y representación de doña Florentina Márquez Soler, contra don Jacques Gerard y don José María Súñer, representado el último por el Procurador de los Tribunales don Angel Deleito Cervera, sobre resolución de contrato de arrendamiento, ha recaído la siguiente

Sentencia

En Madrid, a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del número veintitrés, de los de esta capital, ha visto los precedentes autos de proceso de cognición, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Florentina Márquez Soler, mayor de edad, viuda, con domicilio en esta capital, en la calle de Ferraz, número veintiocho, piso tercero, representada por el Procurador de los Tribunales don Gumersindo Viñegla Aragón, contra don Jacques Gerard, súbdito francés, mayor de edad, casado, escritor, titular arrendatario del piso tercero izquierda de la casa número veintiocho de la calle Ferraz, de esta capital, cuyo actual domicilio se desconoce, y contra don José María Súñer, mayor de edad, domiciliado en esta capital, en la calle de Espalter, número dos, representado por el Procurador de los Tribunales don Angel Deleito Cervera, sobre resolución de contrato de arrendamiento; y

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por el Procurador de

los Tribunales don Gumersindo Viñegla Aragón, en nombre y representación de doña Florentina Márquez Soler, contra don Jacques Gerard y don José María Súñer Aldoma, representado este último por el Procurador de los Tribunales don Angel Deleito Cervera, sobre resolución del contrato de arrendamiento del piso tercero izquierda de la casa número veintiocho de la calle de Ferraz, de esta capital, debo de condenar y condeno a expresados demandados a que en el plazo de cuatro meses desalojen y pongan a la libre disposición de la parte actora el referido cuarto, condicionando el término concedido para desalojarle al cumplimiento por los demandados de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y ocho de la vigente ley de Arrendamientos Urbanos de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco e imponiéndoles, además, las costas y gastos de este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Oyuela (rubricado).

Publicación

Fué leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública al día siguiente de su fecha.—Madrid, a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Doy fe.—Lorenzo (rubricado).

Lo anteriormente copiado está conforme con su original, a que me remito.

Y para que conste y en cumplimiento a lo mandado, y le sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Jacques Gerard, que se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario (Firmado).
(A.—6.477)

IMPRENTA PROVINCIAL

CALLE DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELEFONO 25 12 02

metro 6, hectómetro 4, del camino de Colmenar Viejo, por Guadalupe de la Sierra y Navalafuente, a la de Cabanillas a Bustarviejo, siempre que cumpla las condiciones que señala en su informe el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

212. Declarar de abono a favor de don José Gutiérrez García, contratista de las obras de construcción del Instituto Provincial de Cirugía Infantil, en la Ciudad Universitaria, la cantidad de 14.362,15 pesetas, importe de los gastos suplidos por servicios de guardería y consumo de luz eléctrica en las edificaciones e instalaciones del referido Instituto, correspondientes al primer trimestre de 1956.

30 de abril de 1956

AGRICULTURA, GANADERIA Y REPOBLACION FORESTAL

Repoblación Forestal

213. Autorizar el gasto de cultivo del vivero «Las Sierras», de Garganta de los Montes, por un importe de 29.140,30 pesetas, cantidad que se halla incluida en el consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado.

214. Autorizar el gasto de cultivo del vivero de Santa María de la Alameda, durante el presente año, por un presupuesto total de 45.757,77 pesetas, cantidad que se halla incluida en el consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado.

215. Autorizar el gasto de cultivo del vivero instalado en la dehesa de «Mari-Martín», de Navalcarnero, por un importe total de 106.542,22 pesetas, cantidad que se halla incluida en el consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado.

216. Autorizar el gasto de cultivo del vivero afecto al monte «El Común de Lozoyuela», por un importe total de 22.726,35 pesetas, cantidad que se halla incluida en el consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado

Extracto de decretos dictados en el mes de MAYO de 1956, en los días que se consignan, por el excelentísimo señor Presidente de la Corporación, en virtud de la facultades que legalmente tiene atribuidas, y con dictamen, en su caso, de las respectivas Secciones, acordando:

4 de mayo de 1956

BENEFICENCIA

217. Declarar válido el acto licitatorio para la contratación del suministro de carne a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (Hospital Provincial, Hospital de San Juan de Dios y Casa Provincial de Maternidad) durante el año 1956; adjudicar definitivamente el remate de la subasta a «Hijos de Luis Riesgo» (Sociedad Anónima), y requerir al adjudicatario para que dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente al en que reciba la notificación, constituya la garantía definitiva por la cantidad de 90.000 pesetas, equivalente al 6 por 100 del importe de la adjudicación.

218. Declarar válido el acto licitatorio para la contratación del suministro de frutas y verduras a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (Hospital Provincial, Hospital de San Juan de Dios y Casa Provincial de Maternidad) durante el año 1956, y adjudicar definitivamente el remate de la subasta a don José Antonio Palacios López, y requerir al adjudicatario para que dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente al en que reciba la notificación, constituya la garantía definitiva por un importe de 29.970 pesetas, equivalente al 6 por 100 del importe de la adjudicación.

219. Autorizar la adquisición de 750 metros de cuti colchón, con destino al Hospital Provincial, declarando de abono su importe de 24.000 pesetas.

220. Autorizar la adquisición de 900 metros de tela gris para monos, con destino al Hospital Provincial, declarando de abono su importe de 16.200 pesetas.